Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 26/05/2022

Radicado	08-001-33-33-013-**2022-00067**-00
Medio de control	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Demandante	EDINSON ALONSO MACIAS OSPINO
Demandado	NACION – MINI. TRANSPORTE, Y DEIP BARRANQUILLA – SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD

Visto el Mensaje de Datos de Secretaría en el que pone de presente RECURSO APELACIÓN en el proceso de la referencia, observa el Despacho que el día **19/05/2022**[1] se profirió sentencia en el proceso de la referencia, la cual fue apelada por la parte accionante el 20/05/2022**.**

Según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, se tiene que una vez notificada la Sentencia a las partes, cuentan con tres (03) días hábiles para recurrir la misma, en el caso bajo estudio la parte actora presentó y sustentó recurso de apelación el día **20/05/2022**; por lo que concluye esta Agencia Judicial que el recurso de apelación ha sido presentado y sustentado en tiempo.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida el día **19/05/2022** por este Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente digitalizado en su integralidad, a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo del Atlántico, a través de la Oficina Judicial el reparto respectivo.

TERCERO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema dispuesto para ello por la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

[1] Firma generada virtualmente.

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5e3b7d3bdb2432e76de9e99ad07be0d99afef477a2d0ce6fcba6e0d0ede8fd**
Documento generado en 26/05/2022 01:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica